



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00154

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta Nos. 15039446 y 21006589, aportadas como base de la acción advierte el Despacho que las mismas no contienen la firma del creador; luego, no pueden tenerse como títulos valores, pues para el evento la falta la firma del vendedor o prestador del servicio, esto es, de la empresa **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**, lo que impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e66a1cf90be1ab88e6c83bb27cce2d7be62e99354a62acc4e8fec54cb04617

Documento generado en 22/04/2021 12:25:25 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 030 de 23 de abril de 2021.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>